



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION



COPIA CERTIFICADA

DORIS ISABEL ARGOMEDO CABEZAS, Directora Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación de conformidad con la Ley N° 25323 y el Art. 15 del D.S. N° 008-92-JUS. **CERTIFICA :**

Que en la Dirección de Archivo Republicano, se custodia el Diario Oficial "El Peruano", N° 133, del año 1918, en el cual se encuentra publicado con fecha 8 de octubre de 1918, páginas 445-446, en la columna Poder Ejecutivo, lo referente al **Reglamento Orgánico de la Escuela de Bellas Artes**, de fecha 28 de setiembre de 1918. Cuya transcripción literal es la siguiente.

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en el presupuesto general para el año en curso, se ha votado una partida para el establecimiento de una academia de pintura y escultura;

Decreta:

Créase la Escuela Nacional de Bellas Artes, la que se regirá por el siguiente reglamento orgánico:

TITULO I Objeto de la Escuela

Artículo 1o.—La Escuela Nacional de Bellas Artes tiene por objeto la enseñanza de dibujo, pintura, escultura, arquitectura, grabado al buril y agua fuerte, grabado de medallas y litografía.

Artículo 2o.—La Escuela comprenderá tres dependencias: una destinada a la enseñanza de las diferentes ramas del arte; otra al funcionamiento de talleres de estudios prácticos; y la tercera a la organización permanente de colecciones artísticas.

Se establecerá, además, en la escuela, una biblioteca de obras y publicaciones relativas a las bellas artes.

TITULO II De la regencia de la escuela

Artículo 3o.—La Escuela Nacional de Bellas Artes será dirigida por el artista que para el efecto se contrate, y su personal de profesores y empleados será designado por el Gobierno.

TITULO III De la distribución de la enseñanza

Artículo 4o.—La enseñanza se dictará en tres secciones: una destinada a la pintura, otra a la escultura y la tercera a la arquitectura.

En la sección de pintura estará comprendida la enseñanza de grabados al agua fuerte y al buril y de litografía.

En la sección de escultura estará comprendida la enseñanza de grabados de medallas.

Artículo 5o.—En la escuela se dictarán cursos orales y cursos prácticos en los talleres que para tal objeto se establecerán.

Artículo 6o.—La enseñanza comprenderá los siguientes cursos: historia general, estética, historia del arte, arqueología, literatura, anatomía artística, perspectiva, estética y teoría de la resistencia de los materiales, geometría descriptiva, física y química, química de los colores, estereotomía y levantamiento de planos, construcción, historia de la arquitectura, dibujo ornamental, composición decorativa, escultura práctica en piedra y mármol y estudio de modelos del natural.

Artículo 7o.—Cada profesor formulará el programa de su curso, el que después de aprobado por la junta de profesores será sometido a la aprobación del Gobierno.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

TITULO IV

Del ingreso a la escuela

Artículo 8o.—Las solicitudes de ingreso a la escuela se presentarán a la secretaría del instituto, durante el mes anterior a la fecha de la realización de los concursos de admisión, debiendo expresar los postulantes, que podrán ser de ambos sexos, el lugar de su nacimiento y su edad, y adjuntar un certificado de aptitud expedido por su profesor.

Artículo 9o.—El ingreso a la escuela se acordará p r e n c u r s .

Artículo 10o.—La enseñanza será gratuita y durará por el término de cinco años.

Artículo 11o.—El año escolar comenzará el 1º de abril y terminará el 31 de diciembre.

TITULO V

De los concursos

Artículo 12o.—Habrá en la escuela dos clases de concursos: de admisión y de estímulo. Los primeros se realizarán en la segunda quincena del mes de marzo; y los segundos tendrán lugar trimestral y anualmente, según más adelante se indica.

TITULO VI

De los concursos de admisión

Artículo 13o.—El concurso de ingreso a la sección de pintura comprenderá dos pruebas obligatorias: La primera, que tendrá el carácter de eliminatoria, consistirá en la ejecución de un dibujo tomado del natural sobre un papel de 48 cm. por 63 cm. La segunda consistirá en la ejecución de un dibujo tomado del arte clásico sobre un papel de las mismas dimensiones fijadas para la prueba anterior o en su defecto en la ejecución de un dibujo de ornamento o de perspectiva.

Estos dibujos se ejecutarán en el local de la escuela, en un plazo de 12 horas distribuido en tres días.

Artículo 14o.—El concurso de ingreso a la sección de escultura comprenderá, también, dos pruebas obligatorias. La primera, que tendrá el carácter de eliminatoria, consistirá en el modelado de una figura tomada del natural de 67 cm. de altura, sin comprenderse en ella el plinto, cuya altura no debe exceder de 5 cm. o de una cabeza tomada también del natural. La segunda consistirá en el dibujo de una figura tomada del arte clásico o moderno, a elección de cada postulante, de 48 cm. por 63 cm.

Estos trabajos se ejecutarán en el local de la escuela, en plazo de 12 horas distribuido en tres días.

Artículo 15o.—El concurso de ingreso a la sección de arquitectura comprenderá las siguientes pruebas: 1a. Ejecución de una composición de arquitectura en el término de 12 horas, debiendo hacer el trabajo el postulante en una habitación de la escuela, cerrada y absolutamente incomunicada con el exterior; 2a. Dibujo de una cabeza de un ornamento; 3a. Ejecución de los ejercicios de matemáticas que se señalen y de un cálculo de logaritmos; 4to. Dibujos de geometría descriptiva. Todos estos trabajos se harán, también, en el local de la escuela.

Artículo 16o.—Las obras de los aspirantes al ingreso a la escuela que tomen parte en los concursos de admisión, serán juzgados según su mérito, por la junta de profesores.

Artículo 17o.—La admisión de los alumnos será definitiva o condicional por el término de un año, dentro del número máximo de alumnos que el reglamento interior de la escuela señale como admisible.

Artículo 18o.—El orden de ingreso se decidirá por el orden asignado a los trabajos presentados por los postulantes según su mérito.

TITULO VII

De los concursos de estímulo

Artículo 19o.—Cada tres meses se convocará en la escuela un concurso de pintura y escultura.

Artículo 20o.—Los trabajos que se presenten a estos concursos se ejecutarán sobre un papel de 48 cm. por 63 cm. Y las figuras modeladas que a los mismos se presenten serán de una altura de 67 cm., excluyéndose de ella el plinto, que deberá ser de 5 cm.

Artículo 21o.—Los trabajos que se presenten serán juzgados, según su mérito, por la junta de profesores, y tendrán opción a los siguientes premios: una medalla de primera clase para el mejor trabajo; y dos medallas de segunda clase y dos menciones honrosas para los trabajos clasificados a continuación de aquél, por orden riguroso de mérito.

Artículo 22o.—Anualmente se convocará, además, a un concurso de dibujo, de modelaje y de arquitectura elemental. La participación en este concurso será voluntaria.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Artículo 23o.—Para la realización de este concurso se pondrán a la disposición de los alumnos todas las secciones de la escuela, para puedan hacer, con entera libertad, todos los estudios que deseen.

Artículo 24o.—Los estudios consistirán :

Para los pintores, en figuras modeladas del natural y del yeso.

Para los escultores, en figuras dibujadas del natural y del yeso.

Y para ambos grupos de alumnos, en ejercicios elementales de arquitectura. Estos ejercicios serán dirigidos por los profesores especiales de cada sección, y durarán 12 horas.

Artículo 25o.—Las dimensiones de los trabajos serán las mismas que las señaladas para los concursos trimestrales.

Artículo 26o.—Los premios de este concurso anual consistirán en dos medallas de segunda

clase, dos medallas de tercera clase y dos menciones honrosas, que se discernirán según el orden de mérito que establezca la junta de profesores, a la que corresponderá el juzgamiento de los trabajos que se presenten al concurso.

Artículo 27o.—Cada cinco años, la junta de profesores acordará como recompensa singular, el envío al museo de la escuela, de las dos obras que juzgue de mayor mérito entre las ejecutadas por los alumnos que hayan concluido su instrucción en la escuela.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos dieciocho.

JOSÉ PARDO

R. L. FLÓREZ

Así, consta del documento de la referencia cuya
TRANSCRIPCIÓN se expide a solicitud de la parte interesada en 03 fojas previa confrontación de ley, rúbrico, sello y firma, Lima, diecisiete de julio de mil novecientos noventaiocho.



Doris Argomedo
Lic. Doris Argomedo
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ARCHIVO HISTÓRICO

DERECHOS SEGÚN ARANCEL SON : OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES.